

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302800
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Playas. Uso de zona de juegos infantiles junto al edificio Helios y La Playita.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 25/9/2023, (...), presentó un escrito de queja manifestando que, con fecha 16/7/2023, ha presentado un escrito ante el Ayuntamiento de Alicante en estos términos, sin haber recibido ninguna contestación municipal hasta el momento:

"(...) Que durante los fines de semana la pequeña zona de juegos infantiles situada junto al Edificio Helios y La Playita es invadida por visitantes que instalan sus mesas, sillas y carpas en su interior para comer y pasar el día en ella, impidiendo así su normal uso por los pequeños.

Que se trata de una situación anómala que, con toda seguridad, no se consiente en las demás zonas de juegos infantiles de la ciudad y que evidencia una absoluta dejadez por parte del Ayuntamiento y un trato vejatorio para los residentes que pagan sus impuestos como los demás.

Que, por ello, SOLICITA

Que a la vista del presente escrito se proceda a incrementar la presencia policial en la zona especialmente los fines de semana y se proceda a instalar paneles informativos en la zona infantil señalando qué usos están permitidos y cuales no lo está (...)"

1.2. El 26/9/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación al escrito presentado con fecha 16/7/2023, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 27/9/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alicante haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

No consta que el Ayuntamiento de Alicante haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada en contestación al escrito presentado por el autor de la queja con fecha 16/7/2023, habiendo transcurrido el plazo máximo de tres meses.

En este sentido, el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, establece la siguiente regulación:

“1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”.

Hay que recordar que el derecho de petición se encuentra reconocido, como derecho fundamental, en el artículo 29 de la Constitución Española. No debe pensarse que el de petición es un derecho menor. En el momento actual entronca de manera adecuada con las tendencias mayoritarias que proclaman una mayor participación de los ciudadanos, y de los grupos en que se integran, en la cosa pública, una mayor implicación en las estructuras institucionales sobre las que se asienta nuestro Estado social y democrático de Derecho.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alicante todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 26/9/2023 -y recibido el día 27/9/2023-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo máximo de tres meses, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada en contestación al escrito presentado por el autor de la queja con fecha 16/7/2023.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar y notificar resolución expresa en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de presentación del escrito de petición.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Alicante está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana